

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se considera ejercicio de la profesión en Ciencia Política y Relaciones Internacionales toda actividad teórica o práctica, de índole investigativa, académica y/o técnica, desde lo político, organizativo, jurídico, de gestión y planificación de la realidad política y social, pública o privada que requiera la capacitación que el Licenciado en Ciencia Política y/o Licenciado en Relaciones Internacionales y sus orientaciones otorga.

ARTÍCULO 2º.- En el ámbito de la provincia de Buenos Aires el ejercicio profesional del Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales queda sujeto a lo establecido en la presente Ley, su reglamentación, el Estatuto del Colegio de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.



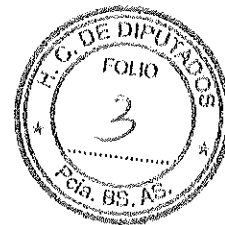
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 3º.- Son incumbencias propias de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales:

- a) El asesoramiento, planificación, dirección técnica, desarrollo y evaluación de servicios sociales, administraciones y servicios públicos, planes, programas y proyectos de desarrollo local y social;
- b) La elaboración de informes técnicos y de gestión en materias propias de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales;
- c) La docencia en todos los niveles del sistema educativo, en materias y asignaturas de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales;
- d) El diseño, elaboración, gestión, análisis y evaluación de las políticas públicas e investigaciones de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales; La consultoría y el asesoramiento de organizaciones públicas y privadas en programas y proyectos de cambio organizativo y cultural, gestión estratégica, formación y gestión de calidad;
- f) La realización de diagnósticos y asesoramiento sobre las interacciones entre las naciones, conjunto de naciones e instituciones supranacionales;
- g) Los análisis políticos y los estudios de opinión pública;
- h) La participación en el planeamiento, implementación de las campañas electorales;
- i) La evaluación e interpretación de los discursos políticos.

ARTÍCULO 4º.- Se encuentran autorizados para el ejercicio profesional de Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, en cualquiera de sus orientaciones específicas, previa obtención de la matrícula de acuerdo a la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

presente Ley, las personas que obtengan el título habilitante de las siguientes instituciones:

- a) Universidades Argentinas públicas o privadas debidamente autorizadas por el Ministerio/Secretaría de Educación de la Nación.
- b) Universidades extranjeras cuando hubiesen sido legalmente revalidados por las universidades nacionales o radicadas en la provincia de Buenos Aires.
- c) Estar matriculado en el Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires.

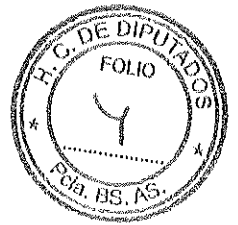
TITULO II

Creación del Colegio Profesional

ARTÍCULO 5º.- Créase el Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires, el cual funcionará como una entidad de derecho público no estatal, con autarquía, personería jurídica propia y plena capacidad legal para la consecución de sus objetivos, conforme a las facultades y obligaciones que se determinan en el presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 6º.- La institución tendrá como propósitos fundamentales:

- a) Impulsar el crecimiento de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales;
- b) Ejercer la representación oficial y exclusiva de los profesionales del sector, velando por la protección de sus intereses y garantizando la equidad de derechos en la práctica laboral;
- c) Promover la articulación científica entre académicos, docentes y especialistas;
- d) Estimular la capacitación continua y la actualización técnica de los colegiados;



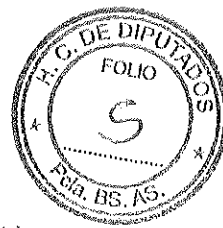
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- e) Gestionar ante organismos públicos y privados la inserción y valoración de la labor profesional;
- f) Difundir las contribuciones de sus matriculados tanto en el territorio nacional como en el exterior;
- g) Defensa de la colegiación y fiscalización de la práctica profesional;
- h) Dignificar y jerarquizar la actividad;
- i) Elaborar el régimen de ética profesional;
- j) Designación de las autoridades ejecutivas y cargos directivos. y reglamentar su funcionamiento interno;
- k) Administrar el patrimonio y proyectar el presupuesto de gastos y recursos.

ARTÍCULO 7º.- Serán competencias del Colegio:

- a) Administrar el gobierno de la matrícula;
- b) Mantener actualizado el registro de graduados habilitados en la jurisdicción bonaerense;
- c) Aplicar el régimen disciplinario pertinente;
- d) Supervisar la observancia de las normas deontológicas;
- e) Vincularse con centros de altos estudios para orientar la inserción laboral de los nuevos graduados;
- f) Coordinar servicios de carácter social, formativo y de previsión para sus miembros;
- g) Integrar órganos de consulta y comisiones de la Administración Pública en materias de su especialidad;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

h) Colaborar con el Poder Judicial en la designación de peritos técnicos.

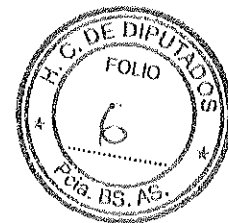
Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 8°.- Constituyen derechos de los profesionales matriculados:

- a) El libre desempeño de su labor bajo las leyes vigentes;
- b) La percepción de estipendios y honorarios por servicios prestados;
- c) La propiedad intelectual sobre su producción científica;
- d) El acceso a fuentes de información y documentos públicos no reservados, bastando para ello la presentación de su credencial oficial;
- e) El acceso a programas de perfeccionamiento;
- f) La facultad de instar la convocatoria a asambleas;
- g) La tutela institucional sobre sus derechos autorales.

ARTÍCULO 9°.- Son obligaciones de los politólogos e internacionalistas:

- a) Respetar los preceptos de la Constitución Nacional y Provincial;
- b) Acatar las disposiciones éticas dictadas por el Colegio;
- c) Mantener la reserva y el secreto profesional;
- d) Cumplir puntualmente con las contribuciones y cuotas destinadas al sostenimiento institucional;
- e) Informar sobre situaciones que impliquen un ejercicio irregular de la profesión;
- f) Brindar colaboración a requerimiento de autoridades en contextos de interés social o comunitario.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

TÍTULO III

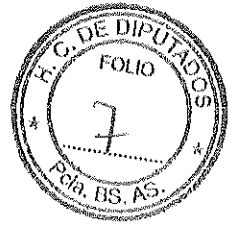
Matriculación

ARTÍCULO 10°.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio como autoridad de aplicación, confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencia Política y de Licenciado en Relaciones Internacionales en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11°.- Para el otorgamiento de la matriculados se requiere:

- a) Solicitud el ingreso y pago de los aranceles correspondientes;
- b) Acreditar debidamente identidad personal;
- c) Poseer título habilitante de Licenciado en Ciencia Política y/o Licenciado en Relaciones Internacionales
- d) Declarar bajo juramento no estar comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en la presente y en otras normativas;
- e) Desarrollar sus actividades profesionales en la provincia de Buenos Aires;
- f) No incurrir en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula establecidas en la presente Ley
- g) Prestar juramento profesional.

ARTÍCULO 12°.- La Comisión Directiva evaluará las solicitudes en un término no mayor a quince días, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 13°.- Cualquier denegatoria de inscripción deberá ser fundamentada de manera explícita, quedando expedita la vía contencioso administrativa con la denegatoria notificada.

ARTÍCULO 14°.- La vigencia de la matrícula es permanente, salvo solicitud de baja, fallecimiento o sanción firme impuesta por el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 15°.- Los profesionales deberán abonar el canon periódico que determine la Asamblea General bajo las modalidades reglamentarias.

ARTÍCULO 16°.- La mora en el pago de tres cuotas consecutivas facultará a la suspensión de la matrícula, sin perjuicio de las acciones legales de cobro.

TÍTULO IV

Modos del ejercicio profesional

ARTÍCULO 17°.- El ejercicio de la profesión del Licenciado en Ciencia Política y/o del Licenciado en Relaciones Internacionales deberá llevarse a cabo siempre mediante la prestación de un servicio, como persona de existencia visible, estando debidamente habilitada y bajo responsabilidad de su sola firma, desarrollando su actividad.

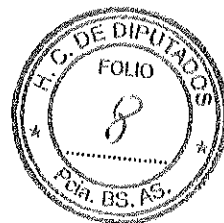
ARTÍCULO 18°.- El ejercicio de funciones en los cargos directivos del Colegio tendrá carácter ad honorem.



EXPTE. D-

3099

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

TÍTULO V

Autoridades y Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 19°.- La estructura de gobierno institucional estará conformada por la Asamblea General, la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Ética y la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20°.- De La Asamblea General De Profesionales. La Asamblea General de Profesionales es el órgano soberano del Colegio, integrado por la totalidad de los profesionales matriculados en la provincia.

ARTÍCULO 21°.- Compete a la Asamblea:

- a) Sancionar los estatutos;
- b) Dictar el código deontológico;
- c) Evaluar la gestión anual;
- d) Aprobar la planificación financiera;
- e) Establecer los aranceles de matrícula;
- f) Validar las deliberaciones;
- g) Supervisar el desempeño de los demás órganos colegiados.

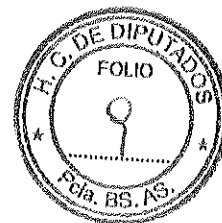
ARTÍCULO 22°.- El quórum se alcanzará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo excepciones reglamentarias.



EXPTE. D-

3099

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 23°.- COMISIÓN DIRECTIVA. La Comisión Directiva ejerce la administración ejecutiva y la representación legal de la entidad. Se integrará por quince miembros elegidos mediante sufragio directo, cuyo mandato será de dos años con opción a una reelección sucesiva.

ARTÍCULO 24°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de dos años en la matrícula y carecer de antecedentes sancionatorios para ser electo.

ARTÍCULO 25°.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Citar a asambleas;
- b) Rendir cuentas de la gestión;
- c) Gestionar la recaudación;
- d) Organizar su funcionamiento interno;
- e) Dictaminar sobre la admisión de nuevos miembros;
- f) Fomentar la formación técnica;
- g) Instituir grupos de trabajo sectoriales;
- h) Difundir las resoluciones institucionales.

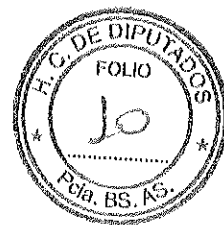
ARTÍCULO 26°.- En su primera reunión ordinaria la Comisión Directiva elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno.



EXPTE. D-

3099

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 27°.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. La Comisión Revisora de Cuentas supervisará la transparencia en el manejo de los recursos financieros del Colegio. Contará con tres titulares y tres suplentes cuya duración en el cargo será de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 28°.- DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina intervendrá en la investigación y sanción de conductas que vulneren el decoro o la ética en el ejercicio profesional. Estará conformado por siete miembros designados por la Asamblea.

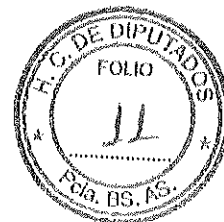
ARTÍCULO 29°.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere una antigüedad de tres años en la matrícula. El mandato será de cuatro años, siendo incompatible con el ejercicio de otros cargos directivos dentro de la entidad.

ARTÍCULO 30°.- El Tribunal de Ética y Disciplina funcionará con el quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus miembros podrán ser recusados bajo los mismos criterios que rigen para los magistrados judiciales.

TÍTULO VI

Recursos

ARTÍCULO 31°.- El patrimonio del Colegio de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, se integrará con ingresos por matriculación, cuotas periódicas, legados, multas e intereses, y otros fondos derivados de su actividad legal.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

TÍTULO VII

Régimen electoral

ARTÍCULO 32°.- Los procesos electorales garantizarán el voto universal, secreto y obligatorio para todos los inscriptos con seis meses de antigüedad, mediante la publicación anticipada del padrón.

ARTÍCULO 32°.- El reglamento estipulará las pautas para el reconocimiento de agrupaciones políticas internas, estableciendo el funcionamiento de una Junta Electoral que será la encargada de supervisar el escrutinio y la proclamación de autoridades electas.

TÍTULO VIII

Sanciones Disciplinarias

ARTÍCULO 33°.- La infracción a las normas establecidas en la presente, así como las que se establezcan en el Código de Ética y/o disciplinario a dictarse será pasible de sanciones disciplinarias, de acuerdo a su grado de gravedad, consistentes en: amonestaciones, apercibimientos, multas económicas o la suspensión y cancelación de la habilitación profesional, quedando inhabilitado el sancionado para ejercer cargos electivos mientras dure la medida.

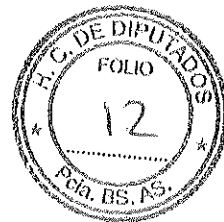
Las mismas serán pasibles de recurso de conformidad con lo previsto por el art. 74 de la Ley 12008, por ante el Fuero Contencioso administrativo.



EXPTE. D-

3099

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 34°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reconocer y jerarquizar el ejercicio profesional de los Licenciados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, dotando a las disciplinas de un marco institucional que garantice tanto la calidad técnica como la ética en el desempeño de sus incumbencias. La creación del Colegio Profesional responde a la necesidad de consolidar un espacio de representación oficial y exclusiva de los graduados, que asegure la defensa de sus derechos, la regulación de la matrícula y la promoción de estándares de excelencia en la práctica laboral.

La Ciencia Política y las Relaciones Internacionales constituyen hoy campos de conocimiento indispensables para la gestión pública, la planificación estratégica, la investigación académica y el asesoramiento en procesos de transformación social. Sus profesionales intervienen en el diseño y evaluación de políticas públicas, en la elaboración de diagnósticos sobre la realidad nacional e internacional, en la docencia y en la producción de estudios de opinión y análisis político. Sin embargo, la ausencia de un colegio profesional ha generado históricamente una dispersión institucional que limita la visibilidad y la protección de la labor de los politólogos e internacionalistas.

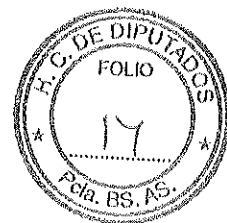
La creación del Colegio Profesional permitirá ordenar el ejercicio de la profesión mediante la matriculación obligatoria, garantizando que quienes se desempeñen en el territorio bonaerense cuenten con título habilitante y se encuentren sujetos a un código de ética. Ello asegura a la sociedad que los servicios brindados por estos profesionales se ajustan a parámetros de responsabilidad, transparencia y rigor científico. Asimismo, el Colegio funcionará como un ámbito de capacitación continua, articulación académica y vinculación con organismos públicos y privados, fortaleciendo la inserción laboral de los graduados y la valoración social de su aporte.



EXPTE. D-

3099

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La institucionalización de este cuerpo colegiado también responde a la necesidad de combatir el ejercicio ilegítimo de la profesión, proteger la propiedad intelectual de las producciones científicas y garantizar la participación de los politólogos e internacionalistas en órganos de consulta y comisiones de la Administración Pública. En un contexto general de creciente complejidad política y social, resulta imprescindible contar con profesionales debidamente regulados que puedan contribuir al desarrollo democrático, a la integración regional y a la proyección internacional de la Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.